



BDO
informa

**REGLAMENTO DEL
INFONAVIT**

**Número 2008/15
Agosto, 2008**



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.
Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.



REGLAMENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SUS REGLAMENTOS ESTABLECEN A CARGO DE LOS PATRONES

El 15 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos establecen a cargo de los Patrones., del cual presentamos lo mas sobresaliente y de interés general, como sigue:

De las Disposiciones Generales

Infracciones por omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos

Se establece que en el caso de la omisión total o parcial en el pago de las Aportaciones y el entero de los Descuentos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación (CFF)

Suplencia

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el CFF y su reglamento.



Imposición de sanciones

Se establece que la imposición de la sanción por parte del Instituto, se realizará cuando éste detecte infracciones a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos con motivo:

- I.** Del ejercicio de sus facultades de comprobación;
- II.** De la información que conste en los expedientes o documentos que lleve o tenga en su poder;
- III.** De la información que le proporcionen otras autoridades fiscales, así como los Patrones o Trabajadores derechohabientes, o
- IV.** De la información que le haga llegar cualquier otra autoridad.

De las Infracciones

Se consideran infracciones:

- I.** No inscribirse ante el Instituto o hacerlo fuera del plazo (Infracción de trescientos uno a trescientas cincuenta veces el Salario),
- II.** No inscribir a cada uno de sus Trabajadores o hacerlo en forma extemporánea.

En este caso las multas que se impongan serán:

- a)** De tres a cinco veces el Salario por cada Trabajador no inscrito, si se trata de uno a cien Trabajadores.



b) De trescientos uno a trescientos cincuenta veces el Salario, si se trata de más de cien Trabajadores no inscritos. La multa señalada en este inciso aplicará respecto de todos los Trabajadores no inscritos.

III. No efectuar la retención al Salario de los Trabajadores de los Descuentos para la amortización de los créditos de vivienda (Infracción de trescientos uno a trescientos cincuenta veces el Salario),

IV. Proporcionar datos falsos (Infracción de doscientos cincuenta y uno a trescientos veces el Salario),

V. No presentar la información necesaria para llevar a cabo la individualización de las Aportaciones y Descuentos de los Trabajadores por quienes efectuó el pago o el entero correspondiente (Infracción: la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las Aportaciones no individualizadas, y la que corresponda al máximo de trescientos cincuenta veces el Salario).

VI. No solventar los errores u omisiones (Infracción de tres a ciento cincuenta veces el Salario),

VII. Omitir la presentación de los avisos de cambio de domicilio y denominación o razón social de la empresa, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, incluyendo el estallamiento de huelga y la terminación de la misma, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra o suspensión de pagos, así como cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto o presentarlos extemporáneamente (Infracción de doscientos cincuenta y uno a trescientos veces el Salario),



VIII. No presentar o presentar fuera del término establecido, los avisos de altas, bajas, modificaciones de Salario, ausencias, incapacidades o la solicitud que de ellas hubiera hecho ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás datos de los Trabajadores necesarios para el Instituto (Infracción de doscientas cincuenta y uno a trescientas veces el Salario),

IX. Negarse por cualquier causa a recibir la documentación enviada por el Instituto (Infracción de ciento cincuenta y uno a doscientas veces el Salario),

X. No entregar a cada Trabajador constancia escrita, semanal o quincenal, del número de días trabajados y del Salario percibido, tratándose de Patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción (Infracción de tres a ciento cincuenta veces el Salario),

XI. No proporcionar al Instituto, cuando éste lo solicite, la información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones en materia del pago de Aportaciones, entero de Descuentos (Infracción de doscientas cincuenta y uno a trescientas veces el Salario),

XII. No proporcionar al Instituto la información necesaria para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, por los Trabajadores a su servicio (Infracción de doscientas cincuenta y uno a trescientas veces el Salario),

XIII. No conservar en su domicilio fiscal la documentación correspondiente durante el plazo que al efecto establece el CFF (Infracción de doscientas uno a doscientas cincuenta veces el Salario),



XIV. Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, la inspección o visita domiciliaria que practique el Instituto (Infracción de trescientas uno a trescientas cincuenta veces el Salario),

XV. No presentar al Instituto copia con firma autógrafa del dictamen de la situación fiscal con los anexos correspondientes a las contribuciones a favor del Instituto, a más tardar dentro de los siguientes quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Infracción de tres a ciento cincuenta veces el Salario),

XVI. En caso de que se haya elegido la opción de dictaminar, no presentar el dictamen de sus obligaciones en materia de vivienda (Infracción de tres a ciento cincuenta veces el Salario),

XVII. Presentar los pagos sobre Aportaciones o Descuentos, o de ambos, con errores en los datos de identificación del Patrón o del Trabajador, de movimientos afiliatorios, del periodo a pagar y de los conceptos e importes de pago (Infracción de doscientas uno a doscientas cincuenta veces el Salario),

Para la imposición de las multas el Instituto se sujetará a lo señalado anteriormente y, para determinar su monto, tomará en consideración lo siguiente:

- 1.** El número de Trabajadores involucrados con motivo de la infracción o el daño ocasionado al Instituto.
- 2.** Las circunstancias especiales y antecedentes del infractor.
- 3.** La gravedad de la infracción cometida.

IV. La capacidad económica del Patrón infractor.

Del Procedimiento

- La imposición de la multa no libera al Patrón infractor del cumplimiento de sus obligaciones, ni de las penas que le correspondan cuando la infracción que la motivó fuera constitutiva de un delito.
- El pago de las multas por el infractor no presupone el cumplimiento de las obligaciones cuya omisión dio lugar a la imposición de las mismas.
- Las multas no se aplicarán a los Patrones que cumplan con la obligación omitida de manera espontánea, así como cuando se haya incurrido en una infracción por causa de fuerza mayor, por caso fortuito, o cuando el cumplimiento se dé en atención de invitaciones a los contribuyentes.

Es importante resaltar, que el cumplimiento no es espontáneo cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de los 10 días hábiles siguientes al de la presentación de los anexos o del dictamen correspondiente ante el Instituto, a los que hace referencia el artículo 29, fracción VIII de la Ley, respecto de aquellas Aportaciones o Descuentos omitidos que hubieren resultado del dictamen, según corresponda.

- El Instituto al imponer una multa deberá tomar en cuenta la existencia de agravantes, como sigue:
 1. Exista reincidencia por parte del infractor.
 2. Se haga uso de documentos falsos.



3. Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
4. Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
5. Se omita el entero de Descuentos de crédito, cuando éstos se hayan retenido del Salario de los Trabajadores.

Independientemente de la infracción que se cometa, cuando concurra cualquiera de las conductas clasificadas como agravantes, al imponer la multa correspondiente, ésta se aumentará de un 20% a un 50% sobre el monto calculado, sin que pueda exceder del máximo legal.

- Impuesta la multa, ésta sólo quedará sin efectos cuando con la información o documentación presentada por el Patrón se desvirtúe la causa que la motivó.

Del Pago y la Ejecución

Sin necesidad de que el Instituto dicte una nueva resolución, el monto de la multa impuesta se podrá disminuir en un 50%, 25% y 75%, conforme a los casos señalados en este Reglamento.

Transitorios

Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

Trabajadores y sus reglamentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1998 y las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este Reglamento.

Los asuntos que se encuentren en trámite iniciados con base en el reglamento que se abroga, deberán concluirse conforme a lo previsto en él y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

CONTACTO BDO

Socio

Patricio Montiel Flores
Eduardo Díaz Guzmán
María de la Luz García

Teléfono

5901 3930
5901 3928
5901 3958

Mérida

Av. Quetzalcóatl 56 int. II
Fracc. El Vergel
97173 Mérida Yuc.
Correo h.cano@bdo.com.mx

México, D.F.

Ejército Nacional 904
Colonia Polanco
11510 México, D.F.
Correo e.diaz@bdo.com.mx

Mexicali

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901
Colonia Nueva
21106 Mexicali, Baja California
Correo f.acosta@bdo.com.mx

Cancún

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm23
Benito Juárez
77500 Cancún, Q.R.
Correo e.palma@bdo.com.mx

Monterrey

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso
Col. Fuentes del Valle
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León
Correo d.leal@bdo.com.mx

Celaya

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro
38040 Celaya, Guanajuato
Correo r.gomez@bdo.com.mx

Nogales

Plutarco Elías Calles No. 700
Col. Centro
84000 Nogales, Sonora
Correo flujans@bdo.com.mx

Ciudad Juárez

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201
Edificio Atlantis
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua
Correo f.solis@bdo.com.mx

Puebla

13 Sur Número 1901
Colonia Santiago
72580 Puebla, Puebla
Correo m.saavedra@bdo.com.mx

Guadalajara

Av. Américas No. 1297 piso I
Fracc. Country Club
44610 Guadalajara, Jalisco
Correo o.valle@bdo.com.mx

Tijuana

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307
Fracc. Aviación
24420 Tijuana, Baja California
Correo f.acosta@bdo.com.mx

Guaymas

Av. Serdán 465, Segundo Piso
Entre calles 11 y 12
85400 Guaymas, Sonora
Correo bdogymas@gys.megared.net.mx

Toluca

Pino Suárez Sur # 305 Piso I
Colonia Centro
50000 Toluca, Estado de México
Correo grocampo@bdo.com.mx

Mazatlán

Río Baluarte No. 209
Colonia Ferrocarrilera
82013 Mazatlán, Sinaloa
Correo s.valdez@bdo.com.mx

Veracruz

Av. Primero de Mayo # 602
Col Ricardo Flores Magón
91900 Veracruz, Veracruz
Correo f.cruz@bdo.com.mx

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.